

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

09.01.17 | No. 07

Se establecen las medidas técnicas y metodológicas para evitar el abuso de los precios de transferencia para exportaciones de petróleo, minerales metálicos (oro, plata, cobre) y banano.

El Servicio de Renta Internas (SRI) emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531, publicada en el sexto suplemento del Registro Oficial No. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016, en la cual se establecen las medidas técnicas y metodológicas para evitar el abuso de los precios de transferencia, en operaciones con partes relacionadas.

I. Alcance

Las medidas contenidas en esta resolución serán de aplicación obligatoria para los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta (IR), residentes fiscales o establecimientos permanentes en el Ecuador, en sus operaciones con partes relacionadas siempre que:

1. Se trate de operaciones que correspondan a exportaciones o cualquier otro tipo de enajenación, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad de los siguientes productos: petróleo crudo, banano, oro, plata o cobre u otro mineral metálico en cualquier estado.
2. Que dichas operaciones se realicen entre el sujeto pasivo de IR y una o varias de sus partes relacionadas que se enmarquen en al menos una de las siguientes condiciones:
 - a. Sean residentes o se encuentren establecidas en países, jurisdicciones, o regímenes señalados como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes conforme lo establece la resolución emitida por el SRI.
 - b. Se trate de intermediarios internacionales sin residencia fiscal en el Ecuador, que no residan en el país o jurisdicción de destino final de los bienes.

II. Metodología para aplicar el principio de plena competencia

1. En exportaciones o cualquier otro tipo de enajenación de petróleo crudo, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad:
 - a. Se aplicará el método del precio comparable no controlado.
 - b. El precio comparable será el promedio ponderado de las ventas de petróleo crudo de calidad equivalente exportado por Petroecuador en el mes calendario.
2. En exportaciones o cualquier enajenación de oro, plata o cobre u otro mineral metálico en cualquier estado, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad:
 - a. Se aplicará el método del precio comparable no controlado.
 - b. El precio comparable para todo régimen minero será igual al precio internacional establecido para el cálculo de regalías, conforme al artículo 2



del Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica.

3. En exportaciones o cualquier enajenación de banano, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad:
 - a. Se aplicará el método del precio comparable no controlado.
 - b. El precio comparable será igual al límite indexado establecido en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

III. Margen de intermediación

Cuando en la operación intervenga un intermediario internacional, se podrá considerar un ajuste de comparabilidad por el precio o margen de dicho intermediario únicamente si el sujeto pasivo demuestra que éste no es su parte relacionada por dirección, administración o control o que, siéndolo, reúne conjuntamente los siguientes requisitos durante el ejercicio fiscal:

1. Tener presencia real en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción societaria y tributaria y de presentación de estados contables; y que sus activos, riesgos y funciones resulten acordes a los volúmenes negociados de operaciones.
2. Que la suma de sus ingresos provenientes de rentas pasivas más los provenientes de la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, no supere el 50% de sus ingresos totales.
3. Que el valor total de sus operaciones de comercio internacional con partes relacionadas por dirección, administración o control no supere el 20% del valor de sus operaciones de comercio internacional llevadas a cabo en el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Otros ajustes de comparabilidad

Se permitirá ajustes de comparabilidad adicionales a los dispuestos en la Resolución solamente respecto de los siguientes rubros:

1. Los gastos de transporte internacional (GTI)
2. Los cargos de los procesos de tratamiento y refinación (CR)
3. Los gastos de transporte (GT)

V. Consulta de valoración previa

Las medidas establecidas en esta Resolución no se aplicarán para operaciones cubiertas por una absolución de consulta de valoración previa mediante la cual el SRI haya aprobado una metodología, mientras la misma no haya perdido sus efectos. Esta es la única manera en la que se aceptarán metodologías alternativas, incluyendo métodos, operaciones comparables, indicadores, períodos y ajustes de comparabilidad.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

